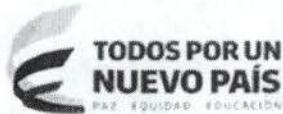




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501363761



20175501363761

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANS ALIADAS ALS SAS  
CARRERA 58 NO 70-07  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53207 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

ANALISI SOCIOLOGICA DELL'IMMIGRAZIONE  
NELL'UNIVERSITÀ

di Gianni Sartori e Giacomo Sartori  
con un contributo di Giorgio Cipolla

pubblicato con il patrocinio della Fondazione Cariplo  
e dell'Istituto Universitario di Studi Superiori di Pavia

per la collana "Studi di sociologia dell'università" a cura di Gianni Sartori

pubblicato dalla Giuffrè Editore - Milano  
e dall'Edizioni Giuffrè - Roma

per la collana "Studi di sociologia dell'università" a cura di Gianni Sartori

di Gianni Sartori e Giacomo Sartori  
con un contributo di Giorgio Cipolla

pubblicato con il patrocinio della Fondazione Cariplo  
e dell'Istituto Universitario di Studi Superiori di Pavia

per la collana "Studi di sociologia dell'università" a cura di Gianni Sartori

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53207 DE 17 OCT 2017  
( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802922E contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802922E contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.

*“...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en “*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*”. Así mismo, indica que la vigilancia permanente “*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social*”.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de “*expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad*”.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 en contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802922E contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.

**830097082-1.** Dicho acto administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el 07 de febrero de 2017 mediante publicación web No 308 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que TRANS ALIADAS ALS SAS ., identificada con NIT 830097082-1NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. 15044 del 28 de abril de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue COMUNICADO POR AVISO WEB el día 24 de mayo de 2017 mediante publicación web de la superintendencia de puertos y transporte.
6. Revisado el Sistema ORFEO TRANS ALIADAS ALS SAS ., identificada con NIT 830097082-1., NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** TRANS ALIADAS ALS SAS ., identificada con NIT 830097082-1., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO:** TRANS ALIADAS ALS SAS ., identificada con NIT 830097082-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

**CARGO TERCERO:** TRANS ALIADAS ALS SAS ., identificada con NIT 830097082-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANS ALIADAS ALS SAS ., identificada con NIT 830097082-1., NO ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802922E contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No 73817 del 16/12/2016.
4. Copia de la constancia de comunicación del Auto No 15044 del 28/04/2017.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73817 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802922E contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.

incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 15044 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que a la fecha se encuentra registrada pero aún NO ha comenzado a reportar la información como se evidencia a continuación.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **18 de septiembre de 2013** y para la información objetiva el día **17 de octubre de 2013**; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **19 de junio de 2014** y para la información objetiva el día **20 de agosto de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, no realizó el reporte de la información configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802922E contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducción y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802922E contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.

el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73817 del 16/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **devido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANS ALIADAS ALS SAS ., identificada con NIT 830097082-1.**, NO cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73817 de 16/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,oo) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,oo)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73817 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR **RESPONSABLE** a **TRANS ALIADAS ALS SAS ., identificada con NIT 830097082-1.**, del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 73817 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONAR a **TRANS ALIADAS ALS SAS ., identificada con NIT 830097082-1.**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802922E contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.

por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOSPESOS M/CTE (2.947.500.oo), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE** a *TRANS ALIADAS ALS SAS*, *identificada con NIT 830097082-1.*, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73817 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** a *TRANS ALIADAS ALS SAS*, *identificada con NIT 830097082-1.*, Por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.oo), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PÁRAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces *TRANS ALIADAS ALS SAS*, *identificada con NIT 830097082-1.*, en la ciudad de BOGOTA, D.C / BOGOTA, en CRA 58 # 70-07, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73817 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802922E contra TRANS ALIADAS ALS SAS., identificada con NIT 830097082-1.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 3 2 0 7      17 OCT 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa ✓  
Revisó: Vanessa Barrera / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.  
v3





# RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
El presente documento consta de dos partes en el artículo 15 del Decreto Ley 006/12  
Para uso exclusivo de los entidades del Estado

VALOR : \$ 1.600.000.000,00  
Nº. DE ACCIONES : 1.000.000  
VALOR NOMINAL : \$ 1.600.000,00

VALOR : \* CAPITAL SUSCrito \*

Nº. DE ACCIONES : 270.000.000  
VALOR NOMINAL : \$ 1.600.000,00

VALOR : \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

Nº. DE ACCIONES : 270.00  
VALOR NOMINAL : \$ 1.600.000,00

REPRESENTACION LEGAL: LA TUTELA DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION  
LEGAL EN LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LAS MISMAS ESTARAN A CARGO  
DEL GERENTE.

CERTIFICA:  
\*\* NUMERARIO INSCITO D.E.T. 15 DE DICIEMBRE DE 2015,

QUE POR ACTA N° 102 DE ACCIONES INSCITO D.E.T. 15 DE DICIEMBRE DE 2015,  
INSCRIPTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02047695 DEL LIBRO  
T.M. F.O.S. TRON ALMERIA(S),

GERENTE: NOMBRE: LASSO GUERRA ANDREA DEL PILAR  
C. C. 000001082848637

FAVORIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA  
EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS  
RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL DIAPOSITIVO SOCIAL, CIENGO LIMITE DE CONSULTA  
AL MOMENTO DE LA TRANSACCION O NEGOCIO, SEAN FUNCIONES ESPECIFICAS  
DEL CARGO, (AS SINGULARES) AL CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS,  
LOS APORTEOS, ESPECIAMENTE: QUE CONSTIERE, NECESSARIO PARA REPRESENTAR  
JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; BI) CUIDAR DE LA  
RECAUDACION E INVERSIONES PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y  
ADECUACIONDE LOS SISTEMAS REQUERIDOS DE VILAR, POR EL CUMPLIMIENTO  
DEBIDAS OPERACIONES, DE LA SOCIEDAD EN MATERIA  
OPORTUNA DE TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD EN MATERIA  
IMPUESTIVA, EL CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUS RESPONDE EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL COMPROVE DE VERIFICACION BUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO  
CERTIFICA: INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION N° 0144220 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2014 DEL  
LIBRO IX, SS. REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO N° 2017 DE FECHA 27 DE  
FEBRERO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES, QUE LO HABILITA  
PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA  
MATERIALIDAD DE CARRIA.

Pág 4 de 4

10/2/2017

# RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
El presente documento consta de dos partes en el artículo 15 del Decreto Ley 006/12  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS Y DE LO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS SEUSAN  
EN FIRMA, DIA (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA 16 DE  
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SON OBJETO DE RECUPERO, TAC  
SABIOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIA HABIL PARA LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA.

\*\*\*  
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUE PERMISO DE  
FONCIOMIENTO EN NINGUN CASO  
\*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
INFORMATIVO COMPLEMENTARIO DISPONIBLE SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMATICO A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE  
2016

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
RECIBIDA DE ENVIO DE INFORMATICO A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE  
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SOLAR Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USUFO  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARCELES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, 54% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. ART. 520 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECIBIERE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RESTITUIR ESTUDIOS FINANCIEROS ENTRE SANACIONES.

\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*\*

Page 3 de 4

10/2/2017



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501268711



20175501268711

Bogotá, 17/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANS ALIADAS ALS SAS  
CARRERA 58 NO 70-07  
BOGOTÁ - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53207 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

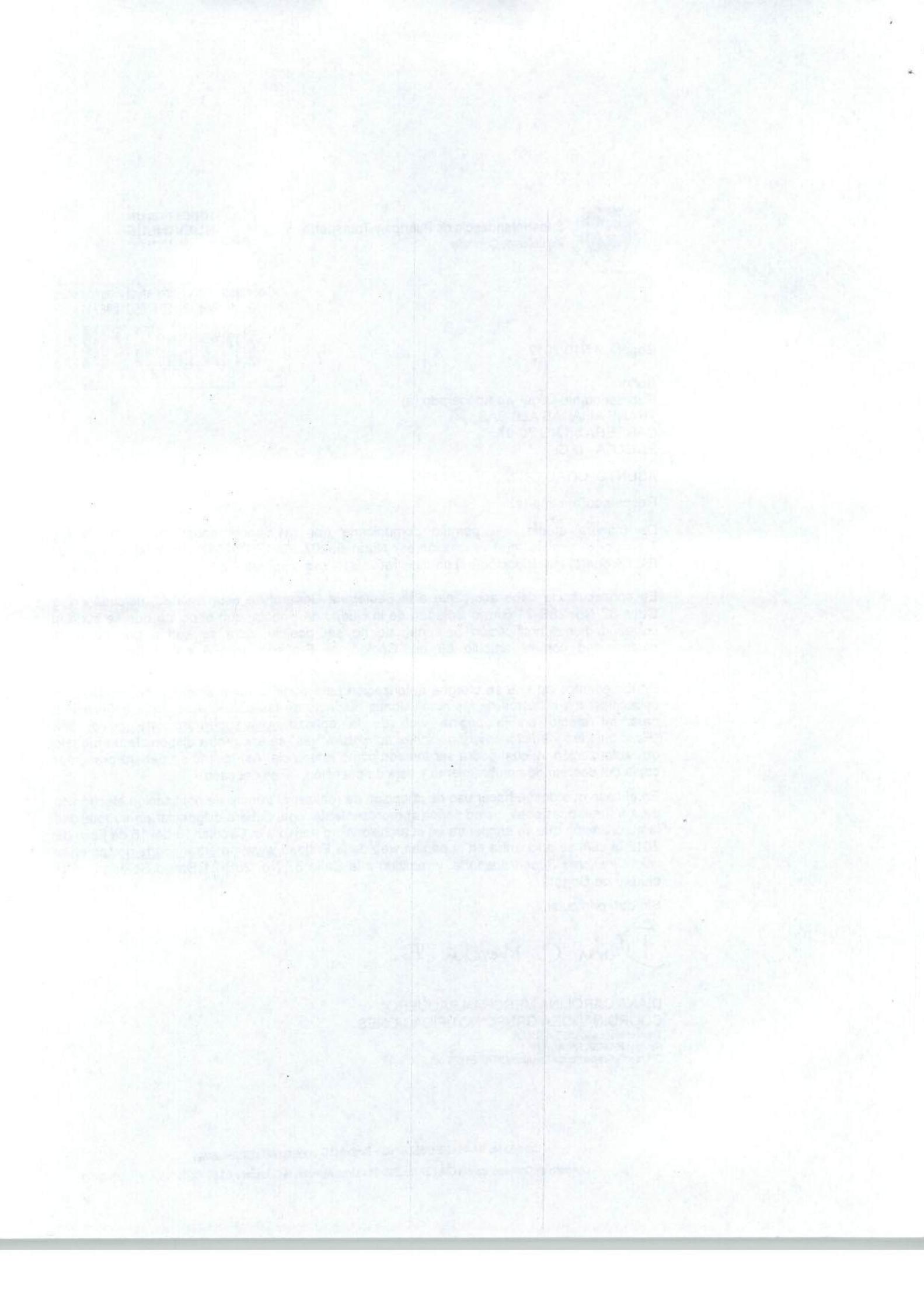
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRÚPO NOTIFICACIONES  
Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbul\Desktop\CITAT 53175.odt



[www.supertansporte.gov.co](http://www.supertansporte.gov.co)

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos Y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D.C.

Min. Transports Ltda de carga 0  
03/112071 153312

Fechas Pre-Admisión:

Código Postal: 111221090

Decáramento: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Dirección: CARRERA 68 NO 70-07

TRANSAVIDAS ALS SAS

Nº de la Razón Social:

DEPARTAMENTO DE

EN:

Tel. (1) 3554893560

E-mail: 111311395

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Decáramento: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

DIRECCIÓN: CARRERA 68 NO. 70-07

PUERTOS Y TRANSPORTES

SUPERINTENDENCIA DE

Servicio Positivo

Lunes 08:00 a 16:00 hrs

Martes 08:00 a 16:00 hrs

Viernes 08:00 a 16:00 hrs

Sábados 08:00 a 16:00 hrs

Domingos y festivos

Liberada y Orden



República de Colombia

Superintendencia de Puertos Y Transporte



			
<p style="text-align: center;">C68 C 20A C68 C 258</p>			
<p>Distribuidor:</p>			
<p>Calle de Distribuidor:</p>			
<p>Código de Distribuidor:</p>			
<p>Número del distribuidor:</p>			
<p>Fechas 1: DIA MES AÑO      Fechas 2: DIA MES AÑO      D</p>			
<p>Motivos de Devolución</p>			
<p>No Existe Número</p>			
<p>Desconocido</p>			
<p>No Recibido</p>			
<p>Crédito</p>			
<p>No Consultado</p>			
<p>Facturado</p>			
<p>No Fisico</p>			
<p>Desconocido</p>			
<p>Exceso de Clasificación</p>			
<p>Almacén</p>			
<p>Urgencia Mayor</p>			
<p>Nombre del Distribuidor</p>			
<p>C.C.</p>			
<p>Cédula de Distribuidor:</p>			
<p>Distribuidores:</p>			